

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVOS**

DECRETO No. 89

**SE APRUEBA REFORMAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 55 B DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COLIMA.**

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. 370/015, de fecha 24 de noviembre de 2015, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 50 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, presentada por la Diputada Graciela Larios Rivas, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 50 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, cuyo espíritu es eliminar la supuesta antinomia legislativa existente entre la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial del Estado de Colima y la Ley de Hacienda del Estado de Colima; toda vez de que mediante Decreto 421, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 23 de septiembre de 2006, en el que se publica la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima; misma que en el último párrafo del artículo 123, refiere que "Cuando la transmisión se realice por las causas señaladas en la fracción II, de este artículo, los trámites conducentes a favor del beneficiario, no causara el pago de derecho alguno"; contradiciendo con lo anterior lo señalado en la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, la cual señala que: "En el caso de cesión o traspaso de la concesión, si ésta se realiza entre cónyuges y ascendientes o descendientes en línea recta en primer grado, se pagará el 20% de la cuota que corresponda a los incisos anteriores".

Encontrando los integrantes de esta Comisión Dictaminadora que, no existe una contradicción legislativa entre la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial del Estado de Colima y la Ley de Hacienda del Estado de Colima, pero coincidimos con el espíritu de la Iniciativa en estudio, mediante la cual se propone derogar el cobro del 20% de la cesión o traspaso de la concesión si este es realizado por los cónyuges ascendientes o descendientes en línea recta en primer grado, contemplado en la Ley de Hacienda Estatal.

TERCERO.- Los integrantes de ésta Comisión Dictaminadora, observamos que el espíritu de la Iniciativa en análisis y estudio es el de derogar el cobro del 20% de la cesión o traspaso de la concesión si este es realizado por los cónyuges ascendientes o descendientes en línea recta en primer grado, mas sin embargo, la iniciadora pretende reformar el artículo 50 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, mismo artículo que fue derogado por esta Quincuagésima Octava Legislatura mediante Decreto No. 37, publicado en el "Periódico Oficial" del Estado de Colima, el día 29 de diciembre de 2015; trasladándose dicho artículo 50 en su conjunto al artículo 55 B, del Capítulo IV BIS de la propia Ley; por lo que, en los términos del artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, esta comisión dictaminadora tiene a bien adecuar la Iniciativa que se dictamina, reformando en su lugar el último párrafo de la fracción II del artículo 55 B de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima. Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 89

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el último párrafo, de la fracción II, del artículo 55 B de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 55 B.- Por los servicios prestados en la Secretaría de Movilidad:

I.-...

II.-...

a) al f).-

...

*En el caso de cesión o traspaso de la concesión, si ésta se realiza entre cónyuges y ascendientes o descendientes en línea recta en primer grado, **no causara el pago de derecho alguno.***

III.- a la XV.-...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, al día 13 trece del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. NICOLAS CONTRERAS CORTES, PRESIDENTE. Rúbrica. DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, SECRETARIO. Rúbrica. DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI, SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 29 veintinueve del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis.

Atentamente. **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA. Rúbrica.**